

Sindical Nacional de Radio y Televisión y con informe favorable de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El carnet de identidad de Técnico de Radiodifusión, documento que acredita la actividad profesional, se ajustará a las siguientes características:

a) Irá contenido en una cartera con tapas de color azul, de un formato de 8 centímetros y medio de ancho por 12 centímetros de largo, y constará de ocho páginas impresas. En su portada llevará una leyenda alusiva al Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad y a la Agrupación Sindical de Radio y Televisión.

b) En su contraportada se reproducirá el contenido de los artículos 25 y 26 de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1965.

c) En su primera página figurará la fotografía del interesado y el número de carnet, según el Registro de la Agrupación Sindical Nacional de Radio y Televisión, con el texto siguiente: «Documento de identidad de Técnico de Radiodifusión en activo a favor de don». En esta página se consignará la firma del interesado.

d) En la segunda página dirá: «El Técnico de Radiodifusión don, titular de este documento, nacido en, provincia de, el día de de 1....., ejerce sus funciones profesionales como (especialista en programación, emisiones y producción o servicios técnicos), en la emisora de realizando las funciones de»

Asimismo figurará impreso: «Se ruega a las autoridades que faciliten en cuanto sea posible el cumplimiento de su misión profesional al titular de este documento.»

«Madrid, a de de 1.....—El Presidente del Sindicato Nacional.—Visto bueno: El Director general de Radiodifusión y Televisión.»

e) En la tercera página dirá: «Don está inscrito en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión con el número, y el presente documento de identidad está registrado en el Libro de Salida de Carnets con el número». Esta diligencia llevará el sello del Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión.

f) Las páginas 4, 5, 6, 7 y 8 estarán destinadas a las autorizaciones especiales que hayan de ser incorporadas al carnet o concesiones que puedan obtenerse en favor de estos profesionales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 1 de febrero de 1968 sobre fiscalización e inspección de las obras que se realicen en los Centros de Interés Turístico Nacional.

Ilustrísimos señores:

El artículo 32, 2, de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, encomendó al Ministerio de Información y Turismo la función

de fiscalización e inspección sobre los Centros de Interés Turístico Nacional, facultad desarrollada posteriormente por el artículo 92, 1, de su Reglamento, aprobado por Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, y Orden de 22 de marzo de 1965.

La experiencia adquirida en el plazo de tiempo transcurrido pone de manifiesto la absoluta necesidad de reestructurar las bases precisas para que la tarea fiscalizadora alcance plena efectividad y la calificación de Centro de Interés Turístico Nacional asegure una adecuada calidad de infraestructura y servicios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas al Ministerio de Información y Turismo por el artículo 92 de Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los proyectos parciales de ejecución de las obras o instalaciones comprendidos en cada una de las fases o etapas previstas en el Plan de Ordenación Urbana aprobado para los Centros de Interés Turístico Nacional serán sometidos a conocimiento de la Dirección General de Promoción del Turismo, ya se trate de Centros declarados o que en el futuro se declaren de Interés Turístico Nacional.

Art. 2.º El proyecto, con sujeción al cual habrán de realizarse las obras e instalaciones, se elevará a la Dirección General de Promoción del Turismo por ejemplar único detallando las características técnicas, las normas de calidad precisas y los plazos parciales en que las expresadas obras han de ejecutarse. Tal proyecto servirá de base a las inspecciones posteriores que ha de llevar a cabo la Dirección General de Promoción del Turismo, la cual podrá solicitar las aclaraciones pertinentes y señalar las directrices que en todo caso salvaguarden los objetivos que con la declaración de interés se persiguieron, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre.

Art. 3.º Los proyectos serán presentados en la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo que corresponda para su remisión inmediata a la Dirección General de Promoción del Turismo con un mes de antelación a la fecha en que las obras hayan de iniciarse.

Art. 4.º A los efectos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, se entenderá siempre que existe realización defectuosa cuando la calidad o características de la obra o instalación no responda a lo establecido en el proyecto o a falta de concreción en los pliegos de condiciones u otros documentos del mismo no se cumplan las prescripciones normales del Ministerio de la Vivienda para obras análogas.

Art. 5.º El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo primero de la presente Orden, así como la inobservancia de las directrices que se señalen conforme a lo previsto por el artículo tercero será sancionado de acuerdo con lo establecido por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre y Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciem-

bre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona.

Capitán de la Guardia Civil don Celedonio Vicente Ramos, con destino en la 622.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Jefe administrativo de segunda en la Empresa «Compañía Industrial

de Obras, S. A.», con domicilio social en calle Divina Pastora, número 6, Zamora, para la Delegación de Salamanca.—Fija su residencia en Salamanca.—Este destino queda clasificado como de primera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Aureliano Ruano Barrio, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil.—Ordenanza segundo en la Delegación del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en Madrid.—Fija su residencia en Madrid.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Luis Salazar Orruño, con destino en la 522.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Almacenero en la categoría de tercera en la Empresa «Radio Prieto», con domicilio social en calle Gallarza, 10, Logroño.—Fija su residencia en Logroño.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Oficial que por la presente Orden adquiere un destino civil ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Los mencionados Guardias segundos de la Guardia Civil que por la presente Orden obtienen un destino civil causarán baja en el Cuerpo de Procedencia pasando a la situación de retirados forzosos e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 sobre nombramiento de Inspector general de Buques y Construcción Naval Mercante a don Fernando de Rodrigo Jiménez.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en la Orden ministerial de 20 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 24), de este Departamento, cesa en la situación de «excedente especial» y pasa a la de «actividad» el Inspector general de Buques y Construcción Naval Mercante don Fernando de Rodrigo Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 1 de febrero de 1968 sobre nombramiento de don Emilio Arrojo Aldegunde como Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y en virtud de propuesta formulada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien designar para dicho cargo a don Emilio Arrojo Aldegunde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de Sargentos vacantes en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Vacantes en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial dos plazas de Sargentos, dotadas cada una de ellas, en el presupuesto de Ayuda y Colaboración de la misma con los emolumentos globales de 144.033,33 pesetas anuales, más trienios y Ayuda Familiar en las cuantías que procedan, se anuncia su provisión a concurso entre Sargentos de la Guardia Civil (una para Especialista en Automovilismo), que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración.

Los citados emolumentos podrán ser incrementados con las mejoras que resulten de la aplicación en los territorios de la Ley 95/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, que cursará tan sólo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Ficha-resumen que preceptúan las disposiciones vigentes para la redacción de las Hojas de Servicios, aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («Diario Oficial» número 71), e informe

del primer Jefe del Tercio o Unidad a que pertenezca el interesado.

b) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial.

c) Los que aspiren a la vacante de Especialista en Automóviles, diploma o documento acreditativo de poseer dicha especialidad; y

d) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, los que resulten designados tendrán derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de cuatro plazas de soldados Tipógrafos o Linotipistas vacantes en la Policía Gubernativa de la Provincia de Ifni.

Vacantes en la Policía Gubernativa de la Provincia de Ifni cuatro plazas de soldados Tipógrafos o Linotipistas, dotadas cada una de ellas en el presupuesto de la provincia con el haber